



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO CIVIL N^o114

RAD: 158374089001-2021-00112- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HERNAN DARIO FONSECA CANO

Tuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.711.794 con tarjeta profesional No. 258884 del C.S.J, actuando como representante legal y apoderado judicial de VERIFICACION INVERSIONES Y COBRANZA JURIDICA S.A.S "VERINCO S.A.S" con NIT. 900473818-1 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía según poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra HERNAN DARIO FONSECA CANO, con C.C número 4.288.227 a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidos en los pagarés No. 015036110002933, 015036100029020, 4481860003865075 y de tal deuda se constituyó una hipoteca abierta de primer grado sobre el lote denominado "La Esperanza" con Cedula catastral No. 000100010198000 además por concepto de capital, más intereses remuneratorios, intereses moratorios, otros conceptos, intereses moratorios futuros sobre el capital, y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Por lo expuesto antes el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de HERNAN DARIO FONSECA CANO por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al señor HERNAN DARIO FONSECA CANO en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de HERNAN DARIO FONSECA CANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (16.136.716) que corresponde al saldo insoluto de la obligación 725015030751634, y el pagare No. 015036110002933 de fecha de suscripción del día 14 de septiembre de 2017, firmado y aceptado por el demandado, el señor HERNAN DARIO FONSECA CANO, persona mayor de edad identificado con cedula No. 4.288.227 de Tuta en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - 1.1 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (16.136.716) contenidos en el pagare No. 015036110002933 de fecha de suscripción del día 14 de septiembre de 2017, causados desde el día 03 de junio de 2020 hasta el día 03 de julio de 2020 liquidados a la tasa de efectiva anual, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.603.611) según lo acordado en el respectivo pagare.
 - 1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$16.136.716) causados desde el día 04 de julio de 2020 hasta el 08 de julio de 2021 día de presentación de la demanda, liquidados a la Tasa Máxima Legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.335.317,02)
 - 1.3 Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$657.605), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré, que corresponde a la prima de seguro de vida y saldo de operaciones anteriores por arreglo de cartera, tal y como se detalla en la tabla de amortización aportada con el escrito incoatorio.
 - 1.4 Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, hoy 08 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.522.190), que corresponde al saldo insoluto de la obligación N° 725015030720411 y el (pagaré N° 015036100029020 de fecha de suscripción el día 20 de enero 2017), firmado y aceptado por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado, el señor HERNÁN DARIO FONSECA CANO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.288.227 expedida en Tuta Boyacá a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.1 - Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.522.190), contenido en el titulo valor pagaré N° 015036100029020 de fecha de suscripción el día 20 de enero 2017, causados desde el día 06 de febrero de 2020 hasta 06 de agosto de 2020, liquidados la Tasa de Efectiva Anual, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.810.227), según lo acordado en el respectivo pagaré y como lo demuestra la tabla de amortización.

2.2 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.522.190), causados desde el día 07 de agosto de 2020 hasta el día 08 de julio 2021, día de presentación de la demanda, liquidados a la Tasa Máxima Legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalentes a la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.513.934,88).

2.3 - Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.956), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré, que corresponde a la prima de seguro de vida y saldo de operaciones anteriores por arreglo de cartera, tal y como se detalla en la tabla de amortización aportada con el escrito incoatorio.

2.4 - Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, hoy 08 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.925.414), que corresponde al saldo insoluto de la obligación N° 4481860003865075 y el (pagare N° 4481860003865075 de fecha de suscripción el día 20 de enero de 2017), firmado y aceptado por el demandado, el señor HERNÁN DARIO FONSECA CANO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.288.227 expedida en Tuta - Boyacá a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.1 - Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.925.414), contenido en el titulo valor pagaré N° 4481860003865075 de fecha de suscripción el día 20 de enero de 2017, causados desde el día 13 de agosto de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2020, liquidados a la Tasa de Efectiva Anual, por valor de CHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$83.449), según lo acordado en el respectivo pagaré y como lo demuestra la tabla de amortización.
- 3.2 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de IN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.925.414), causados desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de julio 2021, día de presentación de la demanda, liquidados a la Tasa Máxima Legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalentes a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$447.221,53).
- 3.3 - Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.956), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré, que corresponde a la prima de seguro de vida y saldo de operaciones anteriores por arreglo de cartera, tal y como se detalla en la tabla de amortización aportada con el escrito incoatorio.
- 3.4 - Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, hoy 08 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Ordénese la medida cautelar de Embargo del inmueble hipotecado propiedad del señor HERNAN DARIO FONSECA CANO con C.C número 4.288.227, del predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Agua Blanca del Municipio de Tuta con Numero de Matricula Inmobiliaria 070-73348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja identificado con código catastral número 15837000100010198000, en consecuencia, se ordene comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y se realice la inscripción de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: Lo referente a costas se resolverá oportunamente

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.711.794 con tarjeta profesional No. 258884 del C.S.J, actuando como representante legal y apoderado judicial de VERIFICACION INVERSIONES Y COBRANZA JURIDICA S.A.S "VERINCO S.A.S" con NIT. 900473818-1 quien presenta demanda ejecutiva de menor cuantía según poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra HERNAN DARIO FONSECA CANO

RECONOCER autorización por solicitud especial, al abogado DIEGO FERNANDO BOADA MARTINEZ identificado con C.C No. 1051472920 de Aquitania y con tarjeta profesional No. 309284 del C.S de la J. para que en representación del doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ retire copias informales del auto de mandamiento de pago, auto que decreta medidas cautelares, sacar y retirar copias del expediente de actuaciones posteriores, retirar oficios pendientes, allegar memoriales y las necesarias para el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 028 hoy veinte (20) de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria